



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. CU-345-2024-UNSAAC

Cusco, 20 de junio de 2024

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, los Oficios Nros. 238-2024-EPG-UNSAAC y 610-2023-EPG-UNSAAC, signados con Expediente Nro. 532700, presentados por la **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA ESCUELA DE POSGRADO** de la Institución, solicitando aprobación de **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nro. CU-321-2024-UNSAAC de fecha 06 de junio de 2024, se aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, elaborada por la Dirección General de la Escuela de Posgrado y visada por la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Documento que consta de: ocho (8) capítulos, dos (2) subcapítulos, ochenta y un (81) artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales;

Que, mediante Resolución Nro. CU-068-2017-UNSAAC del 26 de enero de 2017, modificado por Resolución Nro. CU-081-2017 del 03 de febrero de 2017 y Resolución Nro. CU-0338-2018-UNSAAC del 03 de agosto de 2018, se aprueba el **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**;

Que, a través del expediente del Visto, la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, hace de conocimiento que el Reglamento General de la Escuela de Posgrado ha sido sometido a revisión y el Consejo Directivo ha propuesto modificaciones; asimismo, se ha adecuado el organigrama a la nueva composición de la universidad;

Que, en coordinación con el Jefe de Asesoría Jurídica de la Institución, se ha revisado artículo por artículo el mencionado Reglamento; por tal motivo, Directora General (e) de la Escuela de Posgrado, solicita la aprobación;

Que, con Dictamen Legal Nro. 034-2024-DAJ-UNSAAC, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque, la propuesta de modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, sea aprobado por Consejo Universitario, con las correcciones, recomendaciones y observaciones advertidas;

Que, la propuesta de Reglamento, ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el 27 de marzo de 2024; luego del debate, el Pleno del Consejo Universitario acordó eliminar el artículo 51°, revisar el artículo 10° y reformular el Organigrama Estructural de la Escuela de Posgrado;

Que, mediante Resolución Nro. CU-320-2024-UNSAAC de fecha 06 de junio de 2024, se deja sin efecto las Resoluciones Nros. CU-074-2023-UNSAAC del 28 de febrero de 2023, CU-035-2019-UNSAAC del 04 de febrero de 2019 y CU-049-2019-UNSAAC del 14 de febrero de 2019 a través de los cuales se dejó establecido que los estudiantes que concluyeron sus estudios en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, hasta antes del año 2015, como paso previo a la inscripción de tema de tesis, deben llevar dos (2)

4

cursos complementarios; el creditaje de estos cursos, no forman parte del Plan de Estudios con el cual concluyeron sus estudios de posgrado;

Que, con Informe Nro. 048-2024-UM/OPP-UNSAAC, la Jefe de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, hace de conocimiento, haber superado las observaciones formuladas por el Jefe de Asesoría Jurídica con Dictamen Legal Nro. 034-2024-DAJ-UNSAAC; así como haber cumplido con el encargo de Consejo Universitario, según acuerdo arribado en sesión de Consejo Universitario Sesión Ordinaria efectuada el 27 de marzo de 2024; y que por tal motivo opina favorablemente y alcanza un nuevo ejemplar de Reglamento General de la Escuela de Posgrado, desarrollado en ocho (8) capítulos, dos (2) subcapítulos, ochenta y un (81) artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales;

Que, mediante Oficio Nro 182-2024-OPP-UNSAAC, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, con opinión favorable de la Unidad de Modernización, eleva la propuesta de Reglamento General de la Escuela de Posgrado, solicitando se emita la Resolución de aprobación correspondiente;

Que, con Oficio N° 859-2024-EPG-UNSAAC de fecha 27 de mayo de 2024, la Directora General de la Escuela de Posgrado remite la versión final del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, el mismo que obra en anexo de la presente resolución;

Que, el Jefe de Asesoría Legal a advertido a la Secretaria General de la Institución un error material en la redacción del Art. 69° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado:

- Dice:  
Artículo 69°.- (...) previa distribución de asignaturas en la plana docente de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- Debe decir:  
Artículo 69°.- (...) pudiendo hacer la distribución de asignaturas en la plana docente de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

por este motivo por el cual se debe emitir la Resolución correspondiente superando el error mencionado;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando a lo referido, al acuerdo de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2024, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° CU-321-2024-UNSAAC de fecha 06 de junio de 2024 y su anexo "Reglamento General de la Escuela de Posgrado", con la finalidad de emitir nueva resolución Rectificando el error material del Artículo 69° del citado Reglamento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

**PRIMERO.- APROBAR** las modificaciones al **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, elaborada por la Dirección General de la Escuela de Posgrado y visada por la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Documento que consta de: ocho (8) capítulos, dos (2) subcapítulos, ochenta y un (81) artículos, seis (6) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, quedando redactado con el texto final que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DEROGASE** el **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO** aprobado con la Resolución Nro. CU-068-2017-UNSAAC del 26 de enero de 2017 y sus modificatorias Resoluciones Nro. CU-081-2017 del 03 de febrero de 2017 y Nro. CU-0338-2018-UNSAAC del 03 de agosto de 2018 y las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección General de la Escuela de Posgrado, adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

  
.....  
**Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**

**RECTOR**

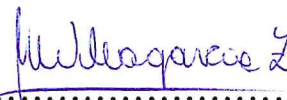
TR.:VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE MODERNIZACIÓN.- (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIGA.-U. FINANZAS.-A TESORERÍA.-A.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACIÓN CONTABLE.-U RECURSOS HUMANOS.-A. EMPLEO.-A. REMUNERACIONES.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-A SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.- FACULTADES (18).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.- ESCUELAS PROFESIONALES.- ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES (18).DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.ECU/MMVZ/casp.

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

  
.....  
**Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL  
DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Cusco-Perú  
2024**

## Índice

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I.....                                               | 3  |
| De las disposiciones generales                                |    |
| CAPÍTULO II.....                                              | 4  |
| De los fines y principios de la Escuela de Posgrado           |    |
| CAPÍTULO III .....                                            | 5  |
| De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado           |    |
| CAPÍTULO IV .....                                             | 11 |
| De los programas de posgrado                                  |    |
| CAPÍTULO V .....                                              | 13 |
| Organización académica de los Programas de Posgrado           |    |
| SUBCAPÍTULO I .....                                           | 15 |
| De los estudios y funcionamiento de los programas de posgrado |    |
| SUBCAPÍTULO II.....                                           | 19 |
| Convalidaciones, homologaciones y revalida                    |    |
| CAPÍTULO V .....                                              | 21 |
| De los estudiantes                                            |    |
| CAPÍTULO VI .....                                             | 23 |
| De los docentes en los programas de posgrado                  |    |
| CAPÍTULO VII.....                                             | 26 |
| Del régimen económico                                         |    |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....                              | 28 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....                   | 28 |

## **CAPÍTULO I**

### **De las disposiciones generales**

#### **Artículo 1°. Definición**

La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (EPG -UNSAAC) es la unidad académica encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista conducentes a la obtención de grados académicos de los programas de posgrado.

#### **Artículo 2°. Objetivo**

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (EPG-UNSAAC).

#### **Artículo 3°. Finalidad**

La EPG-UNSAAC tiene por finalidad garantizar la formación responsable de especialistas e investigadores con excelencia académica y ética concordante con una gestión óptima y enmarcada en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

#### **Artículo 4°. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, directores, personal directivo, docentes, administrativos, estudiantes y egresados de los Programas de Posgrado de la EPG-UNSAAC, cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral o contractual.

#### **Artículo 5°. La base legal**

Está constituida por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias
3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
4. Ley N° 29973, Ley General de Persona con Discapacidad
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
6. Resolución N°001-2015-AE-UNSAAC, aprueba el Estatuto de la UNSAAC
7. Resolución N° CU-265-2021-UNSAAC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UNSAAC y modificatoria
8. Resolución N° CU-068-2017-UNSAAC y modificado por resolución N° CU-081-2017 que aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado vigente.
9. Resolución N° CU-207-202-UNSAAC, aprueba el Reglamento de Revalidación en la UNSAAC de Grados y Títulos conferidos en el extranjero.
10. Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Grados y/o Títulos otorgados en el extranjero
11. Otras normas complementarias aplicables

## CAPÍTULO II

### De los fines y principios de la Escuela de Posgrado

#### Artículo 6°. Fines

Son fines de la Escuela de Posgrado:

- a. Formar, maestros, doctores e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- b. Garantizar la formación continua de los estudiantes de posgrado, ampliando y profundizando la capacitación académica, la investigación y el conocimiento, en un área o especialidad determinada del saber en el marco del desarrollo de la persona humana.
- c. Promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística.
- d. Producir y difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico utilizando las tecnologías de la información y comunicación.
- e. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- f. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

#### Artículo 7°. Principios

Son principios de la Escuela de Posgrado:

- a. **Legalidad.** Cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y normas reglamentarias de la UNSAAC.
- b. **Institucionalidad.** Respeto a las normas, instancias y jerarquías que la conforman; cultura de trabajo en función al desarrollo de la UNSAAC; distante de intereses individuales o grupales.
- c. **Vocación de servicio.** Brindar servicio en bienestar de los usuarios de la EPG.
- d. **Eficiencia.** Uso racional de los recursos, servicios de calidad y celeridad en los trámites académicos y administrativos para los usuarios de la EPG.
- e. **Continuidad.** Las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado funcionan de forma ininterrumpida de acuerdo con el calendario académico; salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- f. **Transparencia.** Los procedimientos académicos y administrativos son de conocimiento de los administrados y publicados en el marco de la Ley.
- g. **Internacionalización.** Involucrar en las actividades académicas y de investigación, con respaldo de la autoridad universitaria a, docentes y estudiantes de la Escuela de Posgrado con otras universidades públicas, privadas e instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.
- h. **Meritocracia.** Primacía del mérito personal y académico en la selección de estudiantes, docentes y el personal de apoyo administrativo.
- i. **Interdisciplinario.** Promover la integración de todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Todas conducentes a los más altos niveles académicos.
- j. **Excelencia académica.** Promover estándares de excelencia en la formación de especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- k. **Ética.** Respeto a los valores en el ejercicio de sus funciones en el ámbito público y privado.



### **CAPÍTULO III**

#### **De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado**

##### **Artículo 8º. Funciones generales**

Son funciones, las siguientes:

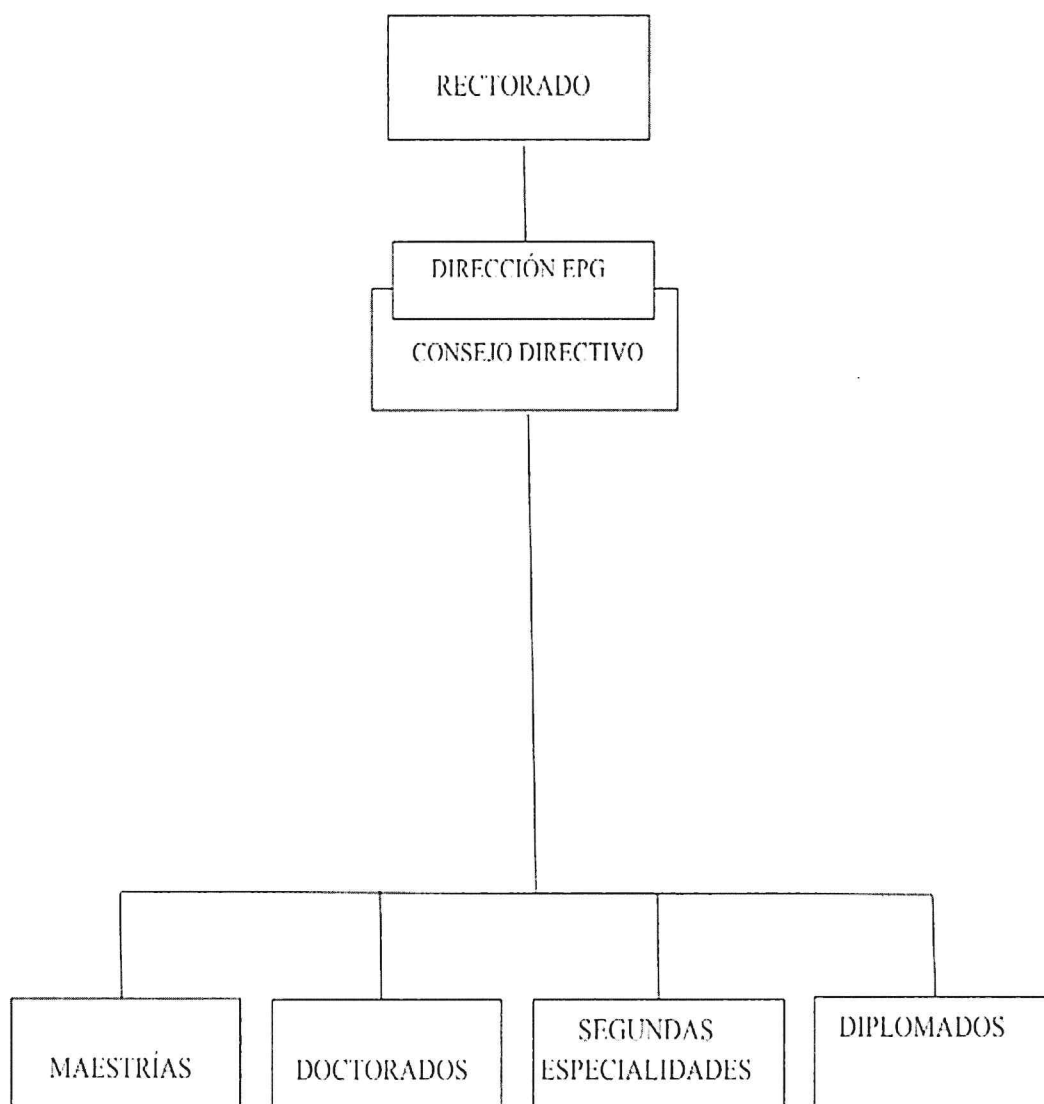
- a. Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar la enseñanza a nivel de posgrado, coordinando con las unidades de posgrado de las facultades los planes de estudios correspondientes.
- b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los procesos de admisión de sus programas de posgrado.
- c. Implementar la modificación de los planes curriculares.
- d. Organizar y administrar las estructuras curriculares que permitan realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y las actividades de investigación conducentes a la obtención de los grados de maestro o doctor.
- e. Promover e incentivar la investigación científica a nivel de posgrado en las maestrías y doctorados que se impartan y contribuir al desarrollo de la ciencia y la solución de problemas de la región y del país.
- f. Promover el intercambio permanente de conocimientos científicos y técnicos con instituciones del país y del extranjero.
- g. Desarrollar los procedimientos y actividades necesarios para la adecuada marcha de los procesos de autoevaluación en cada programa de posgrado, en coordinación con la oficina de Gestión de la Calidad.
- h. Organizar y ofrecer en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades cursos de actualización, diplomados, segunda especialización profesional para profesionales y público en general.
- i. Organizar eventos y certámenes de carácter científico, tecnológico y humanístico.
- j. Establecer relaciones con instituciones académicas similares y propiciar convenios de cooperación en la docencia e investigación.

##### **Artículo 9º. De la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado es órgano dependiente del Rectorado, tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Director de la Escuela de Posgrado
2. Consejo directivo
3. Maestrías, doctorados, segundas especialidades profesionales y diplomados

### Organigrama estructural de la Escuela de Posgrado



#### **Artículo 10°. Director de la Escuela de Posgrado**

El director de la Escuela de Posgrado representa a la EPG, ante las instancias nacionales e internacionales, y conforme establece la Ley, ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario con voz y voto. Es responsable de la gestión académica, administrativa de la Escuela de Posgrado, acorde a la normatividad de la Universidad, al presente reglamento y demás disposiciones.

#### **Artículo 11°. Requisitos para ser elegido director**

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No tener adeudos económicos con la UNSAAC

No hay reelección inmediata; los electores son los docentes ordinarios de la UNSAAC con grado académico de maestro o doctor, grados que deben estar registrados en la SUNEDU; asimismo los estudiantes con matrícula vigente en la Escuela de Posgrado.

El director de la Escuela de Posgrado es elegido por un período de cuatro (4) años y tiene una retribución económica diferencial al cargo, equivalente al Decano.

#### **Artículo 12°. Funciones del director de la Escuela de Posgrado**

Son funciones, las siguientes:

- a. Representar a la Escuela de Posgrado ante organismos internos de la universidad y externos de la región, el país y del exterior.
- b. Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, con voz y voto.
- c. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, reglamentos y directivas de la Escuela de Posgrado y demás normativas.
- d. Proponer a los integrantes de la comisión académica, científica y otras ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- e. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- f. Supervisar y dirigir la marcha académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- g. Presentar el presupuesto, plan estratégico, planes operativos, proyectos de creación, fusión, cambio de denominación o supresión de Programas de Posgrado, ante las instancias correspondientes.
- h. Ejecutar el presupuesto de la Escuela de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario.
- i. Dirigir el proceso de admisión en todas sus etapas.
- j. Expedir resoluciones sobre la contrata de docentes, por delegación del Consejo Universitario, ha propuesta de las Unidades de Posgrado, previa constatación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

- k. Expedir resoluciones de inscripción de tema de tesis, apto al grado, nombramiento de dictaminadores, nombramiento de jurado para fecha y hora de sustentación de tesis y otras afines, a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- l. Observar la inscripción de tema de tesis, nombramiento de dictaminadores y de jurado, si éstos no cumplen con la especialidad y la mención del programa de posgrado.
- m. Observar la especialidad de los docentes propuestos por los directores de las Unidades de Posgrado, si éstos no cumplen con la especialidad y la mención del programa de posgrado.
- n. Dirigir el proceso de planeamiento, desarrollo institucional y acreditación de la Escuela de Posgrado y de sus Programas de Posgrado.
- o. Otras funciones propias del cargo y aquellas encargadas por el Rectorado.

#### **Artículo 13°. Encargo de funciones en caso de ausencia temporal del director**

En caso de ausencia o impedimento del director de la Escuela de Posgrado, se encarga funciones en calidad de interino al director de la Unidad de Posgrado con mayor antigüedad en la categoría de Principal y con grado de Doctor en la especialidad.

#### **Artículo 14°. Encargo de funciones en caso de vacancia del director**

En caso de vacancia, según las causales previstas en el Estatuto, asume el cargo de director, el Director de la Unidad de Posgrado con mayor antigüedad en la categoría de principal y con grado de Doctor en la especialidad.

#### **Artículo 15°. Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano colegiado, integrado por el director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside y los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

#### **Artículo 16°. Funciones del Consejo Directivo**

Cumple las siguientes funciones:

- a. Planear y evaluar el funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- b. Proponer la creación, fusión, cambio de denominación o supresión de programas de posgrado y otras acciones, propuestos por las unidades de posgrado ante el Consejo Universitario.
- c. Aprobar el nombramiento de integrantes de las Comisiones Permanentes y/o Especiales a propuesta del director de la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela de Posgrado.
- d. Proponer al Consejo Universitario las tasas de inscripción para postulantes, matrícula, derechos de enseñanza, obtención de grados académicos, certificaciones, constancias, retribución a docentes y otras.
- e. Proponer el Plan Estratégico, el Plan Operativo Multianual y el Presupuesto de la Escuela de Posgrado para ser elevado a la unidad competente.
- f. Otras funciones afines a la necesidad de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 17°. Sesiones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es convocado por el director de la Escuela de Posgrado y sesiona de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el director o la mitad más uno de sus integrantes lo soliciten.

El quórum de instalación para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de sus integrantes y el quórum de votación es de mayoría simple entre los miembros asistentes.

#### **Artículo 18°. Comisiones de apoyo a la Dirección de la EPG**

Son comisiones de apoyo a la Dirección de la Escuela de Posgrado:

- a. Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.
- b. Comité Científico de la Escuela de Posgrado.
- c. Otras comisiones designadas, según necesidad.

#### **Artículo 19°. Conformación y funciones de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado**

Está conformada por tres (3) directores de las Unidades de Posgrado a propuesta del director de la Escuela de Posgrado, siendo el más antiguo en la categoría que preside y dos integrantes con grado de doctor, por un período de dos años.

Sus funciones son:

- a. Evaluar y dictaminar los expedientes de reválida de grados y estudios de maestro y doctor.
- b. Evaluar los proyectos de creación y planes de estudio de Programas de Posgrado, Segundas Especialidades y Diplomados
- c. Evalúa y dictamina los expedientes de traslado nacional e internacional
- d. Otras que encargue el director de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 20°. Conformación y funciones del Comité Científico de la Escuela de Posgrado**

Está conformada por tres (3) directores de las Unidades de Posgrado, a propuesta del director de la Escuela de Posgrado siendo el más antiguo en la categoría quien preside y dos integrantes con grado de doctor, por un período de dos años.

Sus funciones son:

- a. Organizar eventos académicos, científicos y culturales.
- b. Dirigir la revista de la Escuela de Posgrado.
- c. Promover el intercambio de docentes y estudiantes en las actividades académicas con universidades e institutos de investigación a nivel del país y el extranjero.
- d. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación de posgrado.
- e. Otras que encargue el director de la Escuela de Posgrado.

### **Artículo 21°. Designación del director de la Unidad de Posgrado**

El director de la Unidad de Posgrado es un docente ordinario de la UNSAAC con grado de doctor conforme a la Ley Universitaria en la categoría de principal, designado por el Decano; dicha designación se hace conocer al Consejo de Facultad, dirección de la Escuela de Posgrado y a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, este último para la emisión de la resolución correspondiente. La designación es por dos (2) años y no puede ser nuevamente designado para un mismo periodo inmediato.

### **Artículo 22°. Retribución económica diferencia del director de la Unidad de Posgrado y de los Coordinadores de las Segundas Especialidades Profesionales**

El director de la Unidad de Posgrado y Coordinador de Segunda Especialidad Profesional, reciben una retribución diferencial mensual adicional por el cargo que desempeñan.

### **Artículo 23°. Funciones del director de la Unidad de Posgrado**

Sus funciones son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamento de la Escuela de Posgrado y demás normas internas.
- b. Planificar, dirigir, evaluar y monitorear el funcionamiento de los Programas de Posgrado.
- c. Proponer la reestructuración del plan curricular.
- d. Elevar al director de la Escuela de Posgrado, la contratación de docentes para desarrollar las asignaturas en los Programas de Posgrado. Debiendo cuidar la especialidad del docente bajo responsabilidad. Dicha propuesta se hará conocer al decano.
- e. Elevar al director de la Escuela de Posgrado, la solicitud de inscripción de tema de tesis y nombramiento de asesor, para la emisión de la resolución correspondiente.
- f. Observar los temas de tesis que no sean pertinentes a la maestría o doctorado correspondiente y mención.
- g. Proponer la terna al director de la Escuela de Posgrado para el nombramiento de jurados dictaminadores y replicantes de tesis de maestrías, doctorados y segundas especialidades profesionales, de acuerdo con las especialidades que tienen los jurados.
- h. Realizar funciones de coordinación entre los estudiantes, profesores de la Unidad, el director de la Escuela de Posgrado y otras unidades académicas de la Universidad, para garantizar el funcionamiento y administrativo de su Unidad.
- i. Monitorear el seguimiento académico de los estudiantes en coordinación con docentes responsables del desarrollo de las asignaturas.
- j. Elevar informe semestral académico y administrativo al director de la Escuela de Posgrado, de los estudiantes retirados, trasladados, observados por bajo rendimiento, inasistencias y falta de pago.
- k. Presidir el acto académico de sustentación de tesis, con facultades para delegar al docente principal con mayor antigüedad de la plana docente.
- l. Proponer la contratación de los docentes 21 días antes del inicio de la asignatura, cuidando las especialidades, incompatibilidades legales y horarios.
- m. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo convocadas por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- n. Otras que disponga la dirección de la Escuela de Posgrado.



## **CAPÍTULO IV**

### **De los programas de posgrado**

#### **Artículo 24°. La creación de Programas de Posgrado**

La creación de Programas de Posgrado se inicia con la elaboración del proyecto, que debe contener:

- a. Nombre del programa de posgrado
- b. Introducción
- c. Objetivos: general y específicos.
- d. Estudio de mercado a nivel local y nacional: oferta, demanda y costos
- e. Fundamentación del programa.
- f. Plan de estudios y malla curricular.
- g. Sumillas.
- h. Perfil del postulante.
- i. Perfil del graduado.
- j. Líneas de investigación.
- k. Contar con docentes especialistas en la mención y docentes RENACYT en de acuerdo con los lineamientos básicos de calidad
- l. Recursos físicos disponibles: aulas, y laboratorios de acuerdo con las condiciones básicas de calidad establecidos.
- m. Flujo de ingreso, flujo de egreso, flujo de inversión, flujo financiero, análisis de financiamiento, fuentes de financiamiento para los periodos proyectados.
- n. Anexos: Actas de compromiso para el uso de aulas, laboratorios, bibliotecas u otros necesarios para el funcionamiento del programa de posgrado (Maestría y Doctorado).

#### **Artículo 25°. Iniciativa de creación**

La iniciativa de creación de Programas de Posgrado proviene de las diversas facultades. Los expedientes formulados son tramitados por el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, con participación del Decano.

En el caso de que existan convenios con otras universidades, organismos no gubernamentales (ONG) u otros tipos de instituciones, estos deben figurar en el proyecto y en anexos explicitando explicando las modalidades de cooperación con la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 26°. Aprobación del proyecto de creación**

El proyecto de creación de un programa de posgrado es sometido a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación asegurando las condiciones básicas de calidad.

La solicitud y el proyecto de creación del programa de posgrado (maestría, doctorado y especialidades) es presentada a la Dirección de la Escuela de Posgrado a través del director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

El Director de la Escuela de Posgrado remite el proyecto a la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado para su evaluación y dictamen, luego pone a consideración de la oficina de Gestión de la Calidad para su evaluación, retornando a la Escuela de Posgrado y puesto a consideración del Consejo Directivo para su opinión y aprobación final; el Director de la Escuela de Posgrado remite el Proyecto

a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, quien eleva al Consejo Universitario para su aprobación, luego a la Asamblea Universitaria.

#### **Artículo 27°. Creación de las Segundas Especialidades Profesionales**

La creación de una Segunda Especialidad Profesional sigue su procedimiento establecido en la Ley, Estatuto Universitario y al reglamento específico.

#### **Artículo 28°. Personal administrativo de la Escuela de Posgrado**

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado pertenece a los regímenes laborales vigentes en el Sistema de Personal de la UNSAAC; prestan sus servicios necesarios para cumplir sus objetivos y funciones; de acuerdo con los fines de la Escuela de Posgrado y de la UNSAAC.

#### **Artículo 29°. Asignación del personal administrativo**

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado es asignado de acuerdo al cuadro para Asignación de Personal; sus funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UNSAAC.

El horario del personal administrativo, su ubicación, reubicación y remoción son decisiones que se implementan según las necesidades de la Escuela de Posgrado; acciones coordinadas entre el director de la Escuela de Posgrado, y la Unidad de Recursos Humanos para su implementación.

## **CAPÍTULO V**

### **Organización académica de los Programas de Posgrado**

#### **Artículo 30°. Plan curricular de la maestría**

Las maestrías son estudios de especialización profesional e investigación, que requieren la aprobación mínima de dos (2) semestres académicos, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, y de una (1) tesis de aplicación en las áreas temáticas vinculadas al propósito de la maestría.

#### **Artículo 31°. Plan curricular del doctorado**

Los estudios de doctorado son de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, requieren la aprobación mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

#### **Artículo 32°. Plan curricular de Segunda Especialidad Profesional**

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, requieren de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

En el caso de Residentado Médico se rige por sus propias normas y el reglamento aprobado por la UNSAAC.

#### **Artículo 33°. Plan curricular de Diplomados**

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe desarrollar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Se rige por su propio reglamento.

#### **Artículo 34°. El crédito académico**

El crédito es la unidad base para medir la carga académica del estudiante. Un (1) crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas. Las horas de clase son presenciales, el período de duración de cada asignatura se cronograma según el número de créditos. Se pueden implementar clases virtuales en caso necesario.

#### **Artículo 35°. Reestructuración y actualización del plan curricular**

El plan curricular se reestructura cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La actualización cuando sea necesario.

La reestructuración o actualización del Plan Curricular de los Programas de Posgrado, es dirigida por el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad; para ser propuesta ante el director de la Escuela de Posgrado y a su vez la aprobación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado, ratificada por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; para su posterior aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 36°. Del contenido de la asignatura**

El contenido de la asignatura debe ser coherente a la sumilla y organizada por sesiones de aprendizaje, las sesiones de clase deben estar planificadas mediante la guía de aprendizaje para cada fase del desarrollo de las clases y la Escuela de Posgrado debe proporcionar los formatos para dicho fin.

**Artículo 37°. De las asignaturas de investigación**

Las asignaturas de investigación que se imparten en los programas de posgrado son secuenciales, cumpliendo los prerrequisitos correspondientes en base a los contenidos unificados a nivel de la Escuela de Posgrado.

## **SUBCAPÍTULO I**

### **De los estudios y funcionamiento de los programas de posgrado**

#### **Artículo 38°. De las modalidades de estudio**

En la Escuela de Posgrado se imparten las siguientes modalidades de estudio:

- a. Presencial
- b. Virtual
- c. Semipresencial

#### **Artículo 39°. De los grados otorgados**

Los grados emitidos por la Universidad a través de la Escuela de Posgrado son:

- a. Grado de Maestro
- b. Grado de Doctor

También otorga Título de Segunda Especialidad Profesional

#### **Artículo 40°. Matrícula en los Programas de Posgrado**

La matrícula en los Programas de Posgrado, se rige por el calendario académico anual aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Escuela de Posgrado.

La matrícula es semestral y sólo es posible su registro en un programa de posgrado conforme al cronograma establecido.

#### **Artículo 41°. Requisitos para matrícula**

Los requisitos para la matrícula en los Programas de Posgrado, según el caso, son:

- a. Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión.
- b. Presentar la resolución de reinicio de estudios.
- c. Estudiante regular con estudios concluidos en semestre anterior y pagos por derechos de enseñanza de acuerdo con el cronograma de pagos establecidos.
- d. El estudiante que no registra matrícula en fechas determinadas pierde el derecho de ingreso. Por excepción la dirección de la Escuela de Posgrado autoriza matrícula extemporánea, hasta quince (15) días después de iniciada las clases semestrales, previo pago de la tasa educativa que corresponde.

En ningún caso se podrá evaluar o registrar nota a un estudiante sin matrícula vigente.

#### **Artículo 42°. Compromiso de cumplimiento de pago por matrículas y derechos de enseñanza**

El estudiante que no cumpla con el compromiso de capacidad de pago suscrito al inicio de su postulación, la Escuela de Posgrado no activará los cursos sucesivos, el estudiante puede reiniciar sus estudios en un máximo de tres (3) semestres académicos, pasado el tiempo perderá la condición de estudiante.

#### **Artículo 43º. Evaluación del aprendizaje de los estudiantes**

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en cada asignatura es integral y continua, los criterios y procedimientos son consignados en los sílabos correspondientes. En las calificaciones de las asignaturas se aplica la escala vigesimal, de uno (1) a veinte (20) puntos. Siendo la nota mínima aprobatoria de catorce (14) puntos, menor a esta nota de cero a trece (0 – 13) desaprobada. Las fracciones de cinco décimas o más son redondeadas con el entero superior inmediato, únicamente en el promedio final.

El estudiante matriculado que no asiste a clases o no se presenta en las evaluaciones obtiene la nota de cero (0).

#### **Artículo 44º. Registro de notas**

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes es responsabilidad del docente, quien a la conclusión de la asignatura registra en el sistema académico las notas obtenidas por los estudiantes en un tiempo no mayor a 10 días.

El estudiante que no esté conforme con la nota obtenida o aparezca sin nota, luego que el docente haya ingresado al sistema de la Escuela de Posgrado las calificaciones, dispondrá de un plazo no mayor a 20 días hábiles para solicitar su revisión, pasado este tiempo el sistema queda cerrado, no habiendo lugar a reclamo.

#### **Artículo 45º. Obligatoriedad de asistencia a clases**

Las asignaturas, dependiendo de su naturaleza, son impartidas en clases teóricas, clases prácticas, de campo y seminarios. La asistencia a clases es obligatoria; la inasistencia a las mismas no debe exceder del 30%. En caso de exceder a dicho porcentaje, el estudiante pierde su derecho a evaluación.

#### **Artículo 46º. Reserva de matrícula**

El estudiante matriculado tiene derecho a solicitar reserva de matrícula al inicio del semestre. La reserva es por un (1) año, pasado este plazo y no habiendo iniciado sus estudios, el estudiante pierde su condición y se procede a la desactivación del código.

El estudiante matriculado que abandona sus estudios sin solicitar reserva de matrícula se procede a su desactivación con lo que pierde su condición de estudiante del posgrado.

La Unidad de Posgrado tramita de oficio la reserva de matrícula solicitada por el estudiante ante la dirección de la Escuela de Posgrado, para la emisión de la resolución respectiva.

Al término de la reserva de matrícula o antes, el estudiante solicitará su reincorporación, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

Si durante el período de reserva de matrícula ocurren cambios en el plan de estudios, el estudiante puede solicitar la homologación de asignaturas para su adecuación al nuevo plan, previo pago de la tasa educativa correspondiente.

#### **Artículo 47°. De las asignaturas desaprobadas hasta un máximo de dos**

El estudiante que desapruebe en un máximo de dos (2) asignaturas a la finalización de su plan de estudios, podrá matricularse dentro del calendario académico de la Escuela de Posgrado, pagando los derechos por cada curso desaprobado.

En caso de los programas de posgrado que no están activos el estudiante podrá llevar de manera excepcional los cursos que tenga una similitud al veinte por ciento (20%), pagando los derechos por cada curso desaprobado, el director de la Unidad de Posgrado remite el informe para la autorización del director de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 48°. Reinicio de estudios**

El estudiante de posgrado que suspenda sus estudios hasta por un (1) año y/o desapruebe tres (3) cursos o más en forma continua o discontinua dentro de su plan de estudios, dispone de un (1) año para concluir previo reinicio de estudios, después de este tiempo perderá la condición de estudiante procediendo la Escuela de Posgrado a desactivar su código de matrícula.

El estudiante de posgrado que tuviera asignaturas desaprobadas deberá cancelar por cada asignatura la tasa correspondiente independientemente al costo total del programa de posgrado al cual reinicia.

El reinicio de estudios se solicita conforme se establece en el calendario académico de la Escuela de Posgrado, por única vez.

#### **Artículo 49°. Matrícula especial de egresados en los Programas de Posgrado**

El egresado de posgrado, previo pago de la respectiva tasa, puede matricularse en otras asignaturas de cualquiera de los Programas de Posgrado, hasta un máximo de cuatro (4) asignaturas, con derecho a una certificación oficial.

#### **Artículo 50°. El egresado de la Escuela de Posgrado**

Se considera egresado al estudiante que haya aprobado el total de los créditos exigidos por el plan de estudios del programa de posgrado.

#### **Artículo 51°. Programa de asesoría de tesis**

El egresado que desee optar al grado de maestro, doctor o título de segunda especialidad, podrá optar por realizar el programa de asesoría de tesis previo trámite de autorización y el pago de la respectiva tasa. La organización del programa corresponde a la Dirección de la Escuela de posgrado en coordinación con la Unidad de Posgrado de la Facultad, previa reglamentación.

#### **Artículo 52°. Publicación de un artículo científico de la tesis**

El posgraduado que, después de sustentar su tesis de grado haya obtenido una nota aprobatoria, podrá presentar su artículo científico a la Escuela de Posgrado según el formato establecido, el mismo que será evaluado por el Comité Científico para su publicación de ser aprobada.



**Artículo 53°.    Publicación de la tesis sustentada**

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto.

**Artículo 54°.    Trámite para optar al grado en uno de los Programas de Posgrado**

Se rigen por el Reglamento de grados de la Escuela de Posgrado o su propio reglamento.

**Artículo 55°.    Fiscalización posterior**

Todo documento presentado a la Escuela de Posgrado es objeto de fiscalización posterior conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **Convalidaciones, homologaciones y revalida**

#### **Artículo 56°. Convalidación de asignaturas**

La convalidación es el reconocimiento de los cursos aprobados en un plan de estudios de origen del sistema universitario, que se consideran equivalentes a los cursos del plan de estudios de destino a fin de adecuar la situación académica de los estudiantes.

El estudiante que haya obtenido una vacante en el proceso de admisión tiene derecho al trámite de convalidación de asignaturas que correspondan al Programa de Posgrado cursado en la misma Escuela de Posgrado o en otras universidades nacionales, privadas o extranjeras, en este último caso previa revalida de estudios conforme a las disposiciones de la Universidad.

La convalidación de asignaturas se realiza previo informe de la dirección de la Unidad de Posgrado y Comisión Académica, luego es autorizada mediante resolución del director de la Escuela de Posgrado.

El estudiante admitido asume el costo total del programa de posgrado al cual ingreso.

Las asignaturas convalidadas son por única vez para un programa de posgrado, las asignaturas de metodología de la investigación y seminarios de tesis no son convalidables.

#### **Artículo 57°. Homologación de asignaturas**

La homologación de las asignaturas es el acto académico-administrativo de reconocimiento de asignaturas ofertadas y aprobadas en un plan de estudios anterior de un Programa de Posgrado para hacerlas equivalentes a las del nuevo plan de estudios vigente del mismo Programa de Posgrado.

Procede la homologación de asignaturas por una sola vez para estudiantes que conforme al presente reglamento reinician sus estudios de posgrado, siempre y cuando haya un nuevo plan de estudios.

La homologación de asignaturas se realiza previo informe de la dirección de la Unidad de Posgrado y es autorizada por el director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al cuadro de homologaciones aprobado para cada programa de posgrado.

Las asignaturas que en el programa de posgrado de origen tienen mayor creditaje se homologan con el creditaje de la asignatura de destino. Las asignaturas de metodología de la investigación y seminarios de tesis no son homologables.

El estudiante asume el costo total del programa de posgrado.

#### **Artículo 58°. Contenido silábico y número de asignaturas para homologación y convalidación**

El contenido silábico tiene una similitud del ochenta por ciento (80%). Solo se puede homologar y/o convalidar hasta un 40% de las asignaturas de origen. Las asignaturas de metodología de la investigación y seminarios de tesis no son homologables.

#### **Artículo 59°. Revalida de grados obtenidos en universidades extranjeras**

Revalidación de grados, títulos y estudios es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

La reválida de los grados académicos y estudios de un programa de posgrado, son atendidos por la Escuela de Posgrado de la Institución, para grados compatibles conferidos en el extranjero.

Cumplida la evaluación, la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado emite un informe recomendando la reválida. Si es favorable el expediente con el informe es remitido al Consejo Universitario por el director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación. El presente artículo se sujeta además al reglamento para revalida en la UNSAAC.

Las tesis del grado revalidadas son registradas en el repositorio institucional.

## **CAPÍTULO V**

### **De los estudiantes**

#### **Artículo 60°. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado**

Se considera estudiante de los Programas de Posgrado, aquel que ha aprobado el proceso de admisión y encuentra debidamente matriculado dentro del semestre en curso.

#### **Artículo 61°. Derechos de los estudiantes de la Escuela de Posgrado**

Los estudiantes de los Programas de Posgrado, debidamente matriculados en cada semestre, tienen derecho:

- a. Participar activamente en el proceso de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social.
- b. Recibir formación académica de calidad.
- c. Ser informado sobre las normas que rigen la vida académica de la Escuela de Posgrado.
- d. Acceder a la biblioteca virtual de la UNSAAC
- e. Tener carné universitario otorgado por la SUNEDU
- f. Tener cuenta en el correo electrónico institucional.
- g. Participar en concursos de convocatoria para subvenciones de tesis, publicación de artículos científicos y otros.
- h. Solicitar reserva de matrícula conforme a lo establecido al presente Reglamento.
- i. Solicitar servicios de asesoría en trabajos académicos.
- j. Solicitar reinicio de estudios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- k. Evaluar a los docentes a la finalización de cada asignatura, a través de los mecanismos establecidos por la Escuela de Posgrado.
- l. Ser representados en la Asamblea Universitaria según el Estatuto de la UNSAAC.
- m. Elegir a sus delegados de aula, para apoyar y coordinar lo pertinente con docentes, director de la Unidad de Posgrado y Dirección de la Escuela de Posgrado.
- n. Ser respetados por las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado.
- o. Elegir y ser elegido.
- p. Otros que establece la Ley Universitaria y el Estatuto Institucional.

#### **Artículo 62°. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir las disposiciones de la Ley Universitaria, Estatuto Institucional y el presente Reglamento.
- b. Asistir a clases en forma obligatoria; según lo previsto en el presente Reglamento.
- c. Cumplir con los pagos por derechos de matrícula y de enseñanza, según el compromiso firmado al momento de su postulación y asume su responsabilidad administrativa por la falta de pago, procediendo la Escuela de Posgrado a suspender la continuación de sus estudios.
- d. Respetar a las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado y de la UNSAAC.
- e. Otras que establezca la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

### **Artículo 63°. Incumplimiento de normas por estudiantes**

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplica al estudiante las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita por el director de la Unidad de Posgrado correspondiente.
- b. Suspensión de uno (1) a dos (2) semestres de acuerdo a la gravedad de la falta, la misma que es impuesta por el director de la Escuela de Posgrado, cumpliendo el debido proceso.
- c. Separación definitiva

### **Artículo 64°. Causales de separación definitiva del estudiante**

Son causales de pérdida de condición de estudiante de la Escuela de Posgrado:

- a. Por abandono de estudios por un lapso de un (1) año desde que se matriculo al semestre correspondiente.
- b. No cumplir con el compromiso de pagos suscrito al momento de su postulación.
- c. Suplantar o ser suplantado en la sustentación de tesis.

### **Artículo 65°. Prohibición de efectuar estudios simultáneos en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC**

El estudiante está prohibido de estudiar dos (2) Programas de Posgrado en forma simultánea, mientras no concluya su plan de estudios.

De verificar a un estudiante que esté postulando o estudiando un segundo programa de posgrado, automáticamente se suspende uno de los programas, previa coordinación con el estudiante, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

### **Artículo 66°. Retiro voluntario**

El estudiante de un programa de posgrado puede solicitar retiro definitivo voluntario mediante solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado.

El estudiante de un programa de posgrado puede solicitar su retiro voluntariamente, una vez iniciado el período académico, no tiene derecho a devolución alguna por los pagos efectuados por derechos de matrícula y enseñanza.

### **Artículo 67°. Obligatoriedad de cumplimiento de pagos**

El estudiante regular, que tenga la condición de deudor, no podrá continuar sus estudios en el programa de posgrado, requiere estar al día en sus pagos según el compromiso suscrito en su postulación. La Escuela de Posgrado procede a separar al estudiante deudor conforme al presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los docentes en los programas de posgrado**

#### **Artículo 68°. Docencia en los programas de posgrado**

Los docentes de los programas de posgrado son aquellos que, en su condición de docentes universitarios ordinarios y contratados que prestan servicios en la universidad, docentes externos (nacionales y extranjeros), deben tener la especialidad en el área del conocimiento de la asignatura la misma que es acreditada con los siguientes requisitos:

- a. Poseer los grados y/o títulos iguales o superiores a los que se otorga en el programa de posgrado en el cual participa, reconocidos o revalidados en la SUNEDU, con una antigüedad mínima de dos (2) años a partir de la emisión del diploma correspondiente.
- b. Demostrar la especialidad en el curso a desarrollar, a través de diplomados, certificados, cursos dictados, producción académica registrada a través de artículos científicos, libros o revistas.
- c. Tener código ORCID.
- d. Los docentes con grados académicos del extranjero deben cumplir con el literal b).

#### **Artículo 69°. Propuesta de contrato de docentes**

Los docentes que impartan la enseñanza de asignaturas en los programas de posgrado son contratados a propuesta del director de la Unidad de Posgrado, pudiendo hacer la distribución de asignaturas en la plana docente de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

El director de la Unidad de Posgrado podrá dictar dos (2) asignaturas de su especialidad por promoción en su Unidad de Posgrado, con autorización de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 70°. Son docentes de la Escuela de Posgrado**

Los docentes que imparten la enseñanza de asignaturas en los Programas de Posgrado son:

- a. Maestros o Doctores docentes ordinarios de las Facultades de la UNSAAC, en un número no mayor al 60% de la plana de docentes por mención y que cumplan con los requisitos del presente Reglamento, en casos de no contar con docentes dentro de la plana docente de la UNSAAC podrá contratar en mayor proporción a docentes externos.

#### **Artículo 71°. Frecuencia de dictado de clases en maestrías y doctorados**

Los docentes contratados por la Escuela de Posgrado podrán impartir hasta dos (2) asignaturas por mención según especialidad, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Decano podrá dictar una (1) asignatura de su especialidad por promoción, salvando las incompatibilidades legales.

#### **Artículo 72°. Deberes de los docentes de la Escuela de Posgrado**

Al suscribir contrato con la Escuela de Posgrado, el docente tiene los siguientes deberes:

- a. Presentar al director de la Unidad de Posgrado el sílabo de la asignatura por sesiones de aprendizaje desarrolladas en 4 o 5 fines de semana; así como presentar a los estudiantes el sílabo de la asignatura a desarrollar por semana.
- b. Utilizar material actualizado acorde al nivel del posgrado.
- c. Cumplir con la carga lectiva presencial y/o virtual, conforme al contrato de locación de servicios suscrito. No está permitido reducir las horas lectivas en forma unilateral o en acuerdo con los estudiantes.
- d. Cumplir con la carga lectiva asignada, promoviendo y orientando la investigación científica, tecnológica y humanística; e incentivando a los estudiantes al desarrollo de su capacidad creadora e inventiva.
- e. Dictar la asignatura con responsabilidad y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado, concurriendo con puntualidad en las fechas y horas establecidas que se estipula en el contrato que suscribe. El incumplimiento da lugar a las acciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.
- f. Cumplir con las labores no lectivas que se les asigne, como son: ejercer asesoría de tesis, asumir dictámenes, integrar los Jurados de aspirantes al grado académico de Maestro, Doctor o título de Segunda Especialidad Profesional, integrar comisiones especiales.
- g. Cumplir y hacer cumplir las reglas de asistencia, horario, cronograma, comportamiento y cumplimiento de obligaciones académicas suyas y de sus alumnos; en observancia a criterios de ética personal y profesional. Su incumplimiento es causal de anulación de contrato.
- h. Registrar el rendimiento de los alumnos y asistencia en el sistema de la Escuela de Posgrado.
- i. Ingresar al sistema académico las evaluaciones obtenidas por los estudiantes hasta los 10 días siguientes a la conclusión de su contrato. En caso de incumplimiento puede solicitar mediante el sistema de la Escuela una ampliación adicional de 5 días en forma excepcional.
- j. Respetar los resultados de las evaluaciones efectuadas por los estudiantes.
- k. Presentar su expediente para contrata, mínimo quince (15) días antes del inicio de la asignatura.
- l. Impartir clases con el debido decoro y presentación personal.

### **Artículo 73°. Restricciones para contrata de un docente**

Son restricciones:

- a. Estar cursando estudios dentro de un programa de posgrado.
- b. Ser deudor a la Escuela de Posgrado.
- c. No tener la especialidad en la asignatura a impartir, la dirección de la Escuela de Posgrado se reserva el derecho de observar si no cumple con esta exigencia.
- d. No presentar su expediente para contrata dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.
- e. Registrar inhabilitación o incompatibilidad legal con el Estado o registrar sanción alguna por despido o destitución bajo el régimen laboral privado o público, sea como funcionario, servidor o docente.
- f. Estar registrado en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- g. No cumplir con lo establecido en el contrato suscrito
- h. No cumplir con el dictado de las horas establecidas en el contrato, dará lugar al descuento correspondiente.
- i. Tener contrato vigente por estar regentando una asignatura en un periodo de treinta 30 días.

#### **Artículo 74°. Separación de un docente**

Es causal de separación del docente en el posgrado:

- a. No asistir injustificadamente como jurado de sustentación de tesis en dos (2) oportunidades
- b. No aceptar a ser dictaminador de tesis en dos (2) oportunidades
- c. No aceptar a ser replicante en dos (2) oportunidades
- d. Incumplimiento de obligaciones contractuales.
- e. Interrumpir el dictado de la asignatura asignada por participación en procesos de admisión, exámenes del CEPRU u otras actividades. Su incumplimiento es causal de resolución de contrato.
- f. Reincidencia en el incumplimiento del registro de notas y asistencia en el sistema académico de la Escuela de Posgrado.
- g. Cancelar el dictado de una (1) asignatura habiendo aceptado previamente
- h. Tener quejas por escrito de los estudiantes.
- i. Tener dos evaluaciones negativas de los estudiantes.
- j. Tener denuncias sustentadas de hostigamiento sexual u otros que afecten el estado emocional del estudiante.

#### **Artículo 75°. Retribución económica del docente**

En la Escuela de Posgrado, los docentes perciben retribución económica extraordinaria por la labor que desempeñan en los Programas de Posgrado a todo costo.

La retribución económica extraordinaria a los docentes de la Escuela de Posgrado, se otorga utilizando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), siendo para:

- a. Docente de Doctorado: 0.35 UIT por crédito.
- b. Docente de Maestría: 0.30 UIT por crédito.
- c. Docente de Segunda Especialidad Profesional: 0.25 UIT por crédito
- d. Docente de Diplomado: 0.20 UIT por crédito.

El monto económico que percibe está establecido en el respectivo contrato.

#### **Artículo 76°. Derechos de los docentes de la Escuela de Posgrado**

- a. Percibir una retribución económica, por los servicios prestados siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con el contrato suscrito.
- b. Participar como docente y/o investigador en las Unidades de Posgrado, de acuerdo con sus calificaciones y especialidad.
- c. Participar en las comisiones, encargos, comités científicos, asesorías y otros, que establezca la Escuela de Posgrado
- d. Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General de la Universidad y el presente reglamento.



## **CAPÍTULO VII**

### **Del régimen económico**

#### **Artículo 77°. Fuentes de ingreso económico de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado cuenta con ingresos provenientes de :

- a. Recurso Ordinarios provenientes del Tesoro Público y
- b. Recursos Directamente Recaudados por maestrías y doctorados.

#### **Artículo 78°. Del financiamiento de los estudios de posgrado**

Los estudios de posgrado son autofinanciados, por lo tanto, los estudiantes están sujetos al pago de derechos de matrícula y enseñanza, así como por los servicios y certificaciones que solicitan, en los montos aprobados por la Universidad, la Escuela de Posgrado se reserva el derecho de programar una asignatura si es que 70% de los estudiantes están con deuda respecto a los derechos de enseñanza.

#### **Artículo 79°. Los recursos directamente recaudados**

Los Recursos Directamente Recaudados, son por los siguientes conceptos:

- a. Trámites generales de la EPG
- b. Inscripción al proceso de admisión.
- c. Derechos de matrícula.
- d. Derechos de enseñanza.
- e. Certificado de estudios.
- f. Constancias en general.
- g. Derechos de apto al grado
- h. Derechos de inscripción de tema de tesis
- i. Derechos de cambio de asesor
- j. Derechos de modificación de tema de tesis
- k. Derechos de nombramiento de dictaminantes
- l. Derechos de nombramiento de replicantes.
- m. Matrícula en cursos desaprobados.
- n. Reinicio de estudios.
- o. Ficha de seguimiento.
- m. Convalidación, homologación y revalida
- n. Programa de asesoría de tesis
- o. Rectificación de datos
- p. Sílabos
- q. Otros

Los montos de las diferentes tasas son fijados de acuerdo con la normatividad vigente.

#### **Artículo 80°. Convenios de la Escuela de Posgrado**

La Dirección de la Escuela de Posgrado propone ante la Autoridad Universitaria convenios con instituciones públicas y privadas; nacionales e internacionales; que establezcan las oportunidades de becas; así como créditos educativos a los estudiantes de los Programas de Posgrado.

#### **Artículo 81°. Exoneración a docentes y personal administrativo de la UNSAAC por estudios en programas de posgrado.**

Las exoneraciones por derechos de enseñanza a docentes ordinarios, personal administrativo nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, con no menos de dos (2) años de servicios continuos a la UNSAAC, se efectúa a partir del segundo semestre, previa acreditación de pertenencia al tercio superior mediante documento otorgado por la dirección de la Escuela de Posgrado. Este beneficio no debe exceder al 10% de los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, seleccionado en estricto orden de mérito.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Primero.** - Los estudios de posgrado realizados con otros países son objeto de revalida conforme a la Ley
- Segundo.** - El estudiante que tenga condición de deudor no podrá efectuar trámite alguno, hasta que haya regularizado sus pagos correspondientes. Disponen de 120 días para su cancelación. Caso contrario se procede a su nivelamiento de pagos según su avance académico.
- Tercero.** - El estudiante que a la publicación del presente reglamento no concluyo su plan de estudios disponen de un (01) año para reiniciar, adecuándose al costo actual y al nuevo plan de estudios; previo trámite e informe académico y administrativo de la Unidad de Posgrado, pasado este tiempo deberá postular nuevamente.
- Cuarto.** - Programas de Posgrado licenciados autorizados para efectos de grado, son Programas que de acuerdo con el informe técnico de licenciamiento N° 011-2019-SUNEDU/02-12, fueron licenciados solo para efectos de grado. En caso de no haber concluido su plan de estudios deberán postular a otro programa de posgrado.
- Quinto.** - Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos en primera instancia por el director de la Escuela de Posgrado, en segunda instancia por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y en última instancia por el Consejo Universitario.
- Sexto.** - Declárese en reestructuración los planes de estudios de los programas de posgrado e implementar a partir del año 2024.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- Primera.** - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad
- Segunda.** - Las personas con discapacidad tienen el derecho de cinco por ciento (5%) de las vacantes en todas las modalidades de proceso de admisión, según la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973
- Tercera.** - Queda derogada toda norma que se oponga al presente reglamento.

|                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Aprobado con Resolución</b><br/><b>CU-345-2024-UNSAAC de 20.06.2024</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|